

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Conferir la condecoración "CRUZ DE LAS FUERZAS DE TIERRA" al General de Brigada CHANG HSI-CHUNG, Asistente Ejecutivo de Inteligencia del Ministerio de la Defensa Nacional de la República de China, como un justo y merecido reconocimiento a sus esfuerzos en estrechar aún más los lazos fraternales entre el Ejército de Guatemala y el Ejército de China.

ARTICULO 2o. El Ministerio de la Defensa Nacional emitirá las órdenes que estime convenientes para la entrega de la mencionada condecoración y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones del caso en los registros correspondientes.

ARTICULO 3o. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE:
ALVARO ARZU



EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

General de Brigada
HECTOR MARIO BARRIOS CELADA



Lic. Héctor Adolfo Barrantes Mendez
Secretario General de la Presidencia de la República

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Créase la Unidad Nacional de Oncología Pediátrica, en la forma que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 908-98

Guatemala, 9 de diciembre de 1998.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala expresa, que la salud de los habitantes es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el país no cuenta con una unidad médica especializada para prestar servicios de diagnóstico y tratamiento de cáncer en niños y adolescentes menores de dieciocho años a donde puedan remitirse y ser atendidos, por lo que resulta necesaria la creación de un servicio de Oncología Pediátrica que se encargue de dar dicho servicio a nuestra población infantil.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la UNIDAD NACIONAL DE ONCOLOGIA PEDIATRICA, con la finalidad de brindar a la comunidad un servicio de alta calidad, acorde a la más moderna tecnología médico-quirúrgica en el campo de la oncología pediátrica.

Artículo 2. La Unidad creada depende del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Para su dirección y administración se integrará un Consejo de Administración con cinco miembros titulares y sus suplentes, designados como sigue: a) dos nombrados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y, b) tres por la "Fundación Ayúdame a Vivir", -AYUVI- designados por su Consejo, con aceptación mediante Acuerdo Ministerial. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de ausencia de éstos.

El Director de la institución hospitalaria en donde se ubique la Unidad de Oncología Pediátrica fungirá como Asesor permanente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración propondrá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, para su aprobación, el Reglamento Interno de la Unidad.

Artículo 3. Los miembros designados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social durarán en sus funciones un plazo de tres años y, los designados por la "Fundación Ayúdame a Vivir", cuatro años. Los miembros del Consejo de Administración de la Unidad podrán ser confirmados únicamente por un período adicional, pudiendo también ser removidos en cualquier tiempo, sin responsabilidad de su parte, por la autoridad o entidad que los nombró. De entre los miembros titulares del Consejo de Administración se elegirá al Presidente del mismo.

Artículo 4. El quórum para las sesiones que se celebren se formará con cuatro miembros del Consejo. Las resoluciones del Consejo de Administración de la Unidad se tomarán por mayoría de votos; y, en caso de empate, el Presidente de dicho Consejo tendrá voto resolutorio. En caso de ausencia temporal del Presidente, será sustituido por quien sea designado para el efecto por el Consejo de Administración, de entre sus miembros titulares.

Artículo 5. Podrá invitarse a participar a otras fundaciones, patronatos, asociaciones o instituciones afines a la Unidad Nacional de Oncología Pediátrica como colaboradores, siempre por decisión del Consejo de Administración de la Unidad.

Artículo 6. La administración de los fondos que obtenga la Unidad por cualquier concepto, será responsabilidad exclusiva del Consejo de Administración; el control y fiscalización de los mismos estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas. Se faculta a la Unidad para que los fondos que obtenga por las distintas fuentes, se puedan utilizar para cubrir sueldos, prestaciones, contratación de servicios, honorarios, capacitación, adiestramiento, adquisición de medicamentos, equipo, materiales, suministros, mantenimiento y demás erogaciones del curso normal de la Unidad.

Las relaciones laborales entre la Unidad y el personal que presta sus servicios en ella, se rige por el Código de Trabajo, y únicamente se establecen entre ambos, sin que pueda alegarse vinculación alguna con el Estado.

Artículo 7. La Unidad Nacional de Oncología Pediátrica para su funcionamiento, contará con los recursos siguientes:

- Las asignaciones que reciba del Estado, entidades autónomas y semi autónomas;
- Donaciones y contribuciones que reciba de particulares y entidades, tanto nacionales como extranjeras;
- Las donaciones, contribuciones y aportes que haga la "Fundación Ayúdame a Vivir"; y,
- Los ingresos que obtenga por costos de los servicios que presta.

Artículo 8. La Unidad Nacional de Oncología Pediátrica podrá celebrar convenios y contratos a través del Consejo de Administración, tanto con el Estado como con instituciones autónomas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales para llevar a cabo los fines que persigue.

Artículo 9. La Unidad Nacional de Oncología Pediátrica, queda autorizada a cobrar los costos de los servicios prestados a las personas atendidas, según sea su capacidad económica y omitir dichos cobros a las personas de escasos recursos económicos, lo cual deberá acreditarse mediante un estudio de servicio social.

En ningún caso pueden resultar utilidades derivadas del cobro referido en este artículo.

Artículo 10. El Presidente del Consejo de Administración, por el hecho de su designación, tendrá la representación de la Unidad Nacional de Oncología Pediátrica en lo referente a la dirección y administración de la misma.

Artículo 11. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE
ALVARO ARZU



EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

EL MINISTRO DE FINANZAS
PUBLICAS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL

Lic. Héctor Adolfo Barrantes Mendez
Secretario General de la Presidencia de la República